



Universidad
Zaragoza

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA DEL REINO DE ESPAÑA

José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA N.º 10 de 18 de enero de 2021). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 - 50009 Zaragoza.

Norma Liliana Galván Meza, en nombre y representación de la Universidad Autónoma de Nayarit, en ejercicio de su cargo de Rectora, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Zaragoza del Reino de España, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y promover sus relaciones de amistad y cooperación;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977; del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977, y del tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán conjuntamente actividades de colaboración en áreas de interés común.



ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, investigadores y personal académico;
- c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
- g) intercambio de información científica;
- h) edición y publicación de libros y folletos, y
- i) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La ejecución del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadia del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria. Los Convenios Específicos de Colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.



ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, pósters de investigación, páginas de internet, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Convenio en sus labores académicas.

ARTÍCULO VI COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, integrada por dos representantes de cada Parte. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos.

Por parte de la Universidad de Zaragoza, uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades desarrolladas en el presente Convenio.

Por parte de la Universidad Autónoma de Nayarit, uno de los representantes será la Secretaría General a través de su titular, y la otra como promotor del convenio, será la Secretaría de Extensión y Vinculación a través de su titular, que será responsable del seguimiento de las actividades desarrolladas en el presente Convenio.

Los anexos al presente Convenio una vez suscritos podrán establecer mecanismos específicos para el seguimiento del mismo.



ARTÍCULO VII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La colaboración a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

ARTÍCULO IX INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.



Universidad
Zaragoza

ARTÍCULO XII PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que, en ningún caso, se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XIII PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes acuerdan proteger la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación de las actividades de cooperación que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Convenio, así como toda la información que no sea del dominio público, o se encuentre clasificada o reservada de conformidad con la legislación aplicable y a la que pudieran tener acceso en el marco del presente Convenio.

ARTÍCULO XIV USO DE LOGOTIPO Y MARCA

La firma del presente Convenio no autoriza a las Partes a utilizar el logotipo ni la marca de la otra Parte, salvo autorización expresa y por escrito de su respectivo representante legal.

ARTÍCULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Queda excluido cualquier tipo de reclamación judicial, por lo que cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.



Universidad
Zaragoza

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

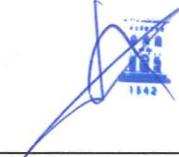
Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit, México; el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, y en la ciudad de ZARAGOZA, ESPAÑA, el dieciséis de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTICUATRO, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
DEL REINO DE ESPAÑA**


Norma Liliana Galván Meza
Rectora


Universidad
Autónoma
de Nayarit


José Antonio Mayoral Murillo
Rector

RECTORÍA